

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BLANCA CECILIA AVILA PARRA
RADICADO: 680013103011 2022 00267 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el 30 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 30 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00267-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BLANCA CECILIA AVILA PARRA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana No. 06004047700112091, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-418030 y 300-418184 ubicados en calle 34 No. 28-60 apartamento 1103 y calle 34 No. 28-66 parqueadero 102 edificio Borelix Barrio Mejoras Públicas del Municipio de Bucaramanga (Santander).

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) contra BLANCA CECILIA AVILA PARRA (C.C. 28.336.508).

SEGUNDO.- Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibídem*.

TERCERO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste las denunciadas como tal por la apoderada de la parte demandante: BLANKITA2703@gmail.com.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (art. 384 C.G.P.)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BLANCA CECILIA AVILA PARRA
RADICADO: 680013103011 2022 00267 00

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.556.845, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 078 del 26 de octubre de 2022

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505fe9192775c373739f00918da7a865622b8b5a87c40fb69ce71ba25a78e10e**

Documento generado en 25/10/2022 12:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**